

EL MENOR INFRACTOR SANCIONADO CON MEDIDA DE INTERNAMIENTO Y LA PROBLEMÁTICA DE SU REINSECCIÓN A LA SOCIEDAD

The minor offender sanctioned with measure of implementation and the problematic of his reintegration to society

Luis Alberto Vega Buenaño¹

VEGA BUENAÑO, Luis Alberto: EL MENOR INFRACTOR SANCIONADO CON MEDIDA DE INTERNAMIENTO Y LA PROBLEMÁTICA DE SU REINSECCIÓN A LA SOCIEDAD. En: IPEF, Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses, Año XVI N° 80, Marzo 2020, pps. del 99 al 109.

Print ISSN: 2308- 5401 / Line ISSN: 2617- 0566
La revista indexada en LATINDEX (folio 22495)
www.latindex.org.unam.mx

RESUMEN

La problemática que actualmente se presenta para la rehabilitación y reinsección a la sociedad de los menores infractores de la ley penal a quienes se les ha impuesto una medida de internamiento, pese al transcurso de los años, y a la implementación de un Código de Responsabilidad Penal del adolescente, continúa siendo la falta de infraestructura y tratamientos adecuados en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, así como de oportunidades laborales, de educación y obtención de beneficios que permitan el externamiento de los menores.

ABSTRACT

The problem that currently arises for the rehabilitation and reintegration into society of juvenile offenders of the criminal law who have been imposed an internment measure, despite the passing of the years, and the implementation of a Code of Criminal Responsibility of the adolescent, continues to be the lack of infrastructure and adequate treatments in the Center for Diagnosis and Rehabilitation of Lima, as well as job opportunities, education and obtaining benefits that allow the release of minors.

PALABRAS CLAVE

Menor- infractor- rehabilitación- resocialización.

KEYWORDS

Minor- offender- rehabilitation- resocialization

Fecha de recepción de originales: 07 de Febrero de 2020.

Fecha de aceptación de originales: 28 de Febrero de 2020.

1 Abogado por la Universidad Privada San Juan Bautista.

I.- INTRODUCCIÓN:

A lo largo de los últimos años nuestro país, así como la mayoría de los países latinoamericanos, ha sido testigo del incremento de la actividad delincencial desplegada no sólo por personas adultas y extranjeros, sino principalmente por menores de edad. Los medios de comunicación presentan continuamente informes en que se da cuenta de la actividad desarrollada por organizaciones delictivas, entre las que predomina la extorsión, marcaje y reglaje, cobro de cupos, y sicariato, empleando para ello a menores de edad.

En este contexto el Estado a través de diferentes organismos se encarga de brindar a la sociedad una respuesta a los comportamientos antisociales que presentan los menores de edad, adoptando para ello la doctrina de protección integral, establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual se caracteriza por concebir al niño como sujeto de protección o tutela frente a su incapacidad, y como tal susceptible de tratamiento por parte del Estado; en ese sentido el Poder Judicial, a través de la Gerencia de Centros Juveniles, se encuentra a cargo del tratamiento que se brinda al adolescente infractor en los diferentes Centros Juveniles y Servicios de Orientación al Adolescente que existen a nivel nacional.

Para conseguir la rehabilitación de un menor infractor a la sociedad, los Centros Juveniles y Servicios de Orientación al Adolescente deben regirse por lo establecido en los convenios internacionales suscritos por el Perú es parte, el Código del Niño y el Adolescente, el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, el Sistema de Reinserción al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, el Plan Nacional de Prevención y Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, y los planes locales que se vienen implementando a nivel nacional. No obstante, pese a que la normativa vigente muestra un plan estructurado para la rehabilitación del joven infractor, en la práctica no todas las

consideraciones que en las leyes se presentan se concretizan con la eficacia necesaria para lograr el fin resocializador encomendado.

En los Centros Juveniles se brinda al joven asistencia psicológica, de salud, educativa, socio-recreativa, formación laboral entre otros, todo lo cual debe estar enmarcado dentro del respeto a los derechos fundamentales del menor, en especial de los derechos a la vida, a la dignidad, a la integridad física, psicológica, a la igualdad ante la ley, a no ser discriminado, a que el cumplimiento de la medida socioeducativa de internamiento se lleve a cabo en el centro juvenil más cercano al lugar del domicilio de sus padres o encargados de su cuidado, a que se le brinde alimentación, salud, educación de acuerdo a su edad y condición, a que se les proporcione formación profesional, a tener comunicación con su familia, a no ser incomunicado ni sometido a aislamiento ni a la imposición de castigos corporales, salvo que el aislamiento sea necesario para evitar actos violentos contra sí mismo o de otras personas. (Cornejo, 2014, p. 21).

II. ASPECTOS HISTORICOS

El sistema de justicia penal para menores surge en el año 1889 en la Corte Juvenil de Illinois, Estados Unidos, y fue implementada a inicios del siglo XX en Europa y América Latina. A partir de los postreros cuatro siglos nacieron tres modelos continuados para dar respuesta a la delincuencia juvenil desde el derecho penal: el modelo tutelar, el modelo de bienestar y el modelo de protección integral.

Durante el siglo XVIII y a finales del siglo XIX el modelo tutelar obtuvo su apogeo en los diversos sistemas jurídicos. Se caracterizó por considerar al menor como sujeto de protección- represión del derecho y de las políticas públicas del Estado. Consecuentemente la sanción a imponerse y el tiempo de

su duración quedaba a discreción del juez. Lo que en la praxis supuso una afectación a las garantías de rango constitucional, como el derecho a ser asistido por una defensa técnica, entre otros.

A partir del siglo XX se introdujo la creación de un modelo de protección integral, mediante el cual se reconozca a los jóvenes infractores como sujetos de derecho responsables de su accionar, dejando a criterio del magistrado la imposición de la medida que resultara más favorable para el menor.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en la Resolución 44/25 del 20 de noviembre 1989 que: se entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años de edad y reconoce sus derechos y asistencia especiales para el logro de su bienestar. En toda acción o medida que se tome en relación a ellos se considerará el interés superior del niño, debiendo por ello ser escuchada su opinión y tomada en cuenta. Todo menor que sea privado de la libertad deberá ser tratado con dignidad y humanidad, tomando en cuenta las necesidades de las personas, su edad y promoverá su reintegración social. La prisión (internamiento) se llevará a cabo conforme a ley, como último recurso y por el más breve plazo.

III. SISTEMAS DE REHABILITACION AL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

En países como Argentina, Italia o Cuba, se cuenta con un sistema penal que permite el juzgamiento de menores de dieciséis o hasta catorce años en el fuero común.

El régimen penal de la minoridad argentino ordena que, aquel adolescente que haya incurrido en la comisión de un ilícito, sea procesado y de hallársele responsable sea pasible de una sanción temporal, que deberá ser objeto de evaluación una vez cumpla los dieciocho años de edad, a fin de resolver si

corresponde la imposición de una pena privativa de libertad, disminuir la sanción u absolverlo.

En el caso de Cuba, se adquiere la mayoría de edad a partir de los dieciséis años de edad, motivo por el cual se considera que una persona puede responder penalmente desde ese momento.

En Italia resulta imputable el menor de catorce años que haya cometido una infracción contra la ley penal. Precisándose en el artículo dieciocho de su código penal que, a efectos de determinar la responsabilidad penal de un joven entre catorce y dieciocho años se realizará un análisis de imputabilidad, esto es, si tenía la capacidad de desear y comprender su accionar.

En el caso de Inglaterra, Estados Unidos y Chile, si bien su normativa también permite el juzgamiento de menores a partir de los diez años de edad, ello va acompañado de un sistema estructurado para su readaptación y reinserción a la sociedad. El método utilizado comprende una labor responsable a cargo de más de un organismo estatal, en primer orden se brinda al menor las condiciones de abrigo y sostenimiento necesarios, a fin de evitar que éste considere retornar al ambiente delictivo, a la par se le brinda al joven educación, en tanto que el Ministerio de Trabajo colabora para brindar oportunidades de inserción laboral, incluyendo en el proceso a los Ministerios de Salud y Vivienda, y propiciando las oportunidades laborales también a nivel privado.

En España, el sistema de menores se encuentra a cargo del Ministerio del Interior, contando con tres niveles de seguridad, sobre el cual evaluado el menor infractor puede llevar el tratamiento respectivo, el mismo que es acompañado por el Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el empleo, que coadyuva a la capacitación de los adolescentes intramuros, cabe destacar que esto se realiza en ambientes espaciosos,

asimismo cuenta con diversas disciplinas de capacitación laboral, otorgándose la certificación respectiva; éste organismo también se encarga de facilitar las posibilidades de adhesión al mundo laboral, en conjunción con más instituciones públicas, lo que permite el éxito del programa. (Morales, Cárcamo, Welsch y Sosa 2015, p.5).

Conforme se puede apreciar, existen diversos países en los que se considera que un menor puede responder ante los juzgados encargados del juzgamiento de un adulto por la realización de una conducta antisocial y delictiva, considerando la necesidad de que aquel adapte su comportamiento de acuerdo a las normas que la sociedad le impone.

Al respecto, la doctrina nacional considera lo siguiente:

«La inimputabilidad del menor considerada por la Ley, es en realidad una ficción legal al considerar que el antisocial es incapaz de responder por su accionar, y esto no debe impulsarnos a pensar que un joven de 18 años de edad es incapaz de percibir la licitud o ilicitud de su comportamiento, dado que el adolescente e incluso el niño de la segunda infancia pueden proceder conociendo lo censurable que es su conducta, no obstante tenerla como aceptable si han recibido una socialización defectuosa o se han formado en un medio antisocial o sus medios materiales de existencia resultan más vejantes que las normas morales o el deber ser abstracto.»²

Postura que comparte Reátegui Sánchez, al afirmar que:

«Algunos consideran que la minoría de edad debe regularse por razones de seguridad jurídica, aun así, se aprecia esta

irresponsabilidad como relativa, de manera que, desde una determinada edad, inferior a los 18 años, el sujeto puede responder por los hechos cometidos, pero de manera atenuada. Consideramos que la irresponsabilidad de los menores de edad se fundamenta en las razones de seguridad jurídica, pero también reconocemos que un menor de edad puede comprender el carácter ilícito de su acto y adecuar su conducta de acuerdo con esa comprensión.»³

No obstante, también se advierte un real compromiso por parte de las autoridades de los países en mención, para hacer converger todo el sistema estatal en el objetivo de readaptar al menor tomando en cuenta el ambiente en que ha crecido, sus carencias sociales, afectivas, económicas, y educativas, a efectos de brindarle el soporte emocional, social y educativo necesario para su reinserción.

En nuestro país, han surgido diversas propuestas legislativas con el fin de disminuir la edad a partir de la cual una persona puede ser imputable penalmente; sin embargo, mientras no existan mayores y mejores oportunidades de formación educativa y de acceso al trabajo para los jóvenes infractores, especialmente aquellos que han sido pasibles de una medida socioeducativa de internamiento, sería un despropósito promulgar una ley de tal naturaleza.

En efecto, consideramos que un menor, aunque se encuentre en la segunda infancia, puede llegar a discernir el carácter de cada acción que realiza, y auto determinarse a cumplir con una norma social e incluso jurídica, por el simple hecho de conocer lo bueno y lo malo; sin embargo, consideramos importante tomar en cuenta la procedencia de aquel menor que, teniendo este

2 VILLA STEIN, Javier. Derecho Penal Parte General, Ara Editores, Pág. 462

3 REÁTEGUI SÁNCHEZ, JAMES. Manual de Derecho Penal Parte General. Volumen I Pág. 720. Editorial Instituto Pacifico S.A.C.

conocimiento, elige actuar de manera antisocial, sin justificar este tipo de conductas debemos preguntarnos hasta qué punto los factores externos e internos del ambiente donde aquel menor se ha desarrollado han influenciado su conducta, para luego, conforme a la normativa vigente en nuestro país, decidir la sanción que debe cumplir, empero, sobretodo, escoger el mejor medio de rehabilitación y resocialización.

IV. NORMATIVA INTERNACIONAL DE TRATAMIENTO AL MENOR INFRACTOR

El sistema peruano de justicia juvenil se basa en los postulados de las normas internacionales y nacionales, tales como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD), entre otras.

Las Directrices de Riad, comprometen a los Estados Miembros a fomentar políticas de prevención de la delincuencia juvenil, procurando especial atención a la aplicación de programas que favorezcan la socialización e integración, los medios de comunicación, la comunidad, la formación profesional y el medio laboral, y se señala que sólo deberá recluirse a los jóvenes en instituciones como último recurso, por el tiempo más breve que sea requerido y se dará especial importancia a sus intereses.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 40/33 del 29 Nov 1985, considera menor delincuente a todo niño o joven al que se le ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito. La edad mínima a efectos de responsabilidad penal no debe ser en edad tan precoz que no permita discernir o comprender la realidad a cabalidad. Pues el

objetivo de la justicia de menores es lograr su bienestar, priorizando siempre que sea posible, las medidas en libertad que las privativas.

La privación de la libertad, tal como se ha venido precisando, debe ser utilizada como último recurso por actos considerados graves y durante el plazo más breve posible, periodo durante el cual los menores recibirán atención y protección integral de acuerdo a las necesidades propias de su edad. Es así que el legislador del Código del Niño y del Adolescente ha tomado en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Estado peruano, de la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios Internacionales ratificados por el Perú, por lo que los niños y adolescentes en esta norma sustantiva son considerados sujetos de derecho y protección, en su condición de personas en desarrollo, con un conjunto de necesidades afectivas, educativas, de salud, entre otros, así como potencialidades de desarrollo personal y social. Dentro de esta perspectiva, la modificación de conducta del adolescente. (Seijas, 2014, p. 4-6).

V. REINSERCIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR

El concepto de reinserción social importa la idea de retornar a la comunidad al que, por alguna causa resultó apartado de ella. Dicha concepción se emplea con frecuencia para nominar al conjunto de acciones que se despliegan con el objeto de lograr que aquel individuo que se halle fuera del sistema social, consiga reincorporarse.

En ese contexto, es posible concebir a la sociedad como un medio que ofrece refugio y represión a aquellos que la componen. El individuo que es integrante de una sociedad tiene la posibilidad de acceder a determinados servicios que el gobierno garantiza, los mismos que resultan básicos, y por su naturaleza son esenciales para llevar una

vida digna. Ergo, el individuo que no se encuentre en la posibilidad de acceder a los servicios antes mencionados, resulta marginado de la sociedad.

Al respecto Corante en el texto titulado: «*Readaptación e Inserción Social del Adolescente Infractor en Alto Riesgo - Guía Práctica de un Sistema Eficaz para su Recuperación Personal y Social*», da a conocer la necesidad de brindar atención de manera urgente a la problemática de rehabilitación y reinserción, al tratarse de una amenaza para la seguridad de los ciudadanos el desmesurado crecimiento de las conductas criminales a nivel nacional. Lo que involucra un elevado costo social debido a que la labor realizada no nos encauza a ningún resultado, evidenciando la carencia de una política de Estado eficiente, exponiendo que los operantes no son los adecuados, y que el sistema es dirigido equivocadamente, cuyos frutos se encuentran por debajo de las metas inicuaamente trazadas.

Desde esta perspectiva, podemos afirmar que, según considera el autor, la equivocación se halla en las omisiones en el accionar que se despliega al interactuar con el infractor, con conductas descuidadas que perjudican los propósitos de reeducación, lo que conlleva a que la causa pierda el objetivo de mejorar la rehabilitación como el primer paso hacia la reinserción definitiva, anotando:

1. *No hay reinserción social sin capacitación laboral.*
2. *La eficacia de un sistema de rehabilitación y reinserción dependen básicamente de la metodología educativa que se aplique antes de un tratamiento que se siga.*
3. *La reinserción enfocada como solución integral demanda la creación de centros laborales innovadores como alternativa para consolidar el proceso*

de inserción en el mundo productivo y el desarrollo socio familiar, a su vez, como medio para alcanzar la autofinanciación del Sistema. (Corante 2012.p. 7).

Contrario a lo que se propone en los dispositivos que incluyen el tratamiento al menor infractor de la ley penal, es de conocimiento público las carencias que evidencia el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, y la poca atención que recibe por parte de las autoridades para la asignación de un presupuesto que permita cumplir con el propósito designado, pese a los informes realizados anualmente por la Gerencia de Centros Juveniles, y a la propia noticia pública en que se pone de manifiesto los motines que se han producido en dicho centro, así como la creciente ola de criminalidad juvenil en los últimos años, se sigue postergando la dotación de un fondo mediante el cual los servicios de asistencia al joven infractor puedan, de manera efectiva, prevenir la incidencia de conductas delictivas, así como brindar una atención intramuros con la cantidad necesaria de personal y herramientas de estudio y trabajo.

Al no contarse con infraestructura necesaria para brindar desde servicios básicos, hasta educación y capacitación laboral a los adolescentes infractores, el centro que los alberga se ha convertido en un lugar de hacinamiento, en el cual, poco pueden hacer la cantidad de educadores asignados para la proporción de menores que allí se encuentran, convirtiéndose en una escuela de delincuencia juvenil.

Al respecto, Carrasco, García y Zaldívar, en la revista Anuario de Psicología Jurídica del artículo denominado «Estimación y caracterización de los antecedentes de protección de los menores infractores», manifiestan: El estudio realizado de los menores infractores que han recibido tratamiento en los Servicios de protección infantil de España, se concluye que el 27.6% de los menores que han cumplido una

medida judicial en el año 2009, y el 51.9% de los menores que han sido tratados en un centro de internamiento, son parte de la población juvenil inmersa en actos delictivos, determinándose que existe una conexión entre el abuso o maltrato infantil y la incidencia de los adolescentes en conductas antisociales y/o delictivas, se concluye además de manera contradictoria que el pasar por un tratamiento en el sistema de protección infantil resulta ser un factor de riesgo para la producción de conductas de carácter criminal, razones por las cuales se recomienda una mayor coordinación entre el sistema de justicia juvenil y los sistemas de protección, así como una mayor intervención estatal para el tratamiento de la población juvenil en los aspectos social, familiar, biológico y educativo con fines de prevención y resocialización. (2014, p. 2).

En tal sentido, la medida de internamiento resulta ser la última a aplicarse al momento de emitir una decisión respecto de una conducta antisocial manifestada por un menor, así Couso expresa:

Efectuando un análisis sobre la doctrina extranjera, específicamente los países de Alemania, España y Costa Rica, se ha corroborado que en la legislación vigente de dichos países, los estándares de juzgamiento que constituyen la especialidad penal de los adolescentes comprenden el empleo de principios especiales, teniendo en cuenta la diferencia existente entre el adolescente y el mayor de edad; así pues es necesario aplicar una efectiva política de prevención especial positiva a los menores infractores, pues la medida socio-educativa debe atender a diversos criterios, entre los cuales debe encontrarse la peligrosidad del individuo, pero ello con el fin de procurar su educación y no su inocuización, puesto que ello contraviene el principio educativo cuya principal finalidad es la reinserción, teniendo como resultado

un breve espacio de tiempo en que la sociedad no se ha visto afectada por el infractor que se encuentra privado de su libertad, y el efecto contraproducente de la desocialización y criminalización de aquel. (2012, p. 52).

Conforme señala el informe Puedo (2016-2018) «Plan Estratégico Local de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal de Lima CERCADO, PUEDO», existen deficiencias en cuanto a los ambientes en que son atendidos los adolescentes infractores en las comisarías, del mismo modo no se cuenta con los equipos multidisciplinarios con que deben estar equipados el Ministerio Público y el Poder Judicial para el tratamiento de los menores en conflicto con la ley penal, en cuanto a la administración de justicia se requiere de personal especializado no sólo en comisarías y a nivel fiscal sino que además es importante que el Ministerio de Justicia brinde la capacitación que se requiere para estos casos a los defensores públicos, ya que la defensa del adolescente infractor es un aspecto esencial de una eficaz administración de justicia, se concluye además que es menester que los programas orientados a la correcta administración de justicia y reinserción del menor infractor a la sociedad, trabajen en una mayor cooperación para lograr dichos fines.

La reinserción y rehabilitación del adolescente infractor, comprende el tratamiento que éste recibe con tal finalidad, para ello es importante que las condiciones en que se brinda este servicio sean las óptimas, que el personal se encuentre calificado para tal fin, y sobretodo que el tratamiento se desarrolle a cabalidad y con la responsabilidad por parte de los servidores a cargo, que ello requiere. En la actualidad esta labor se encuentra a cargo de los profesionales de los Servicios de Orientación al Adolescente y de los Centros Juveniles, en que los menores reciben diversos tratamientos, terapéuticos, psicológicos, educativos y formativos que buscan capacitarlos para el proceso de

cambio que se desea lograr en ellos, lo que implica su madurez personal, su adquisición de valores y principios cívicos, así como su capacitación laboral.

VI. PROBLEMÁTICA DEL CENTRO JUVENIL DE DIAGNOSTICO Y REHABILITACION DE LIMA.

En los últimos años se han realizado diversas investigaciones respecto de las condiciones en las que se brinda tratamiento al joven infractor en el Centro Juvenil de Lima, en ellas se describe la situación intramuros y se exponen los diferentes problemas que aquejan el sistema de reinserción de los adolescentes.

6.1. Infraestructura del centro juvenil

Con relación a la infraestructura y mobiliario del Centro Juvenil de Lima se ha concluido que resulta ser insuficiente para que todos los menores que se encuentran internados puedan recibir el tratamiento adecuado, los ambientes, el equipamiento, computadoras, mueblería (los muebles son antiguos y donados), y no van acorde a la cantidad de menores internos.

Se requiere brindar tratamientos diferenciados a los adolescentes; sin embargo, el volumen de menores no permite realizar este tipo de tratamientos, es necesario diferenciar a los menores que son primarios de los reincidentes, pero en estas condiciones no es posible, por dar un ejemplo, los psicólogos quieren hacer terapias grupales, pero no es posible por la falta de ambientes amplios y adecuados para tal fin, siendo necesarias las oficinas o salones especiales para las terapias o entrevistas en privado, empero, hay un solo lugar, también se requiere modernizar los equipos y materiales, aunado al hecho de que el centro juvenil propiamente es una edificación antigua y reducida para la cantidad de internos que actualmente alberga.

A la fecha son aproximadamente 756 internos en el Centro Juvenil de Lima, quienes deben compartir habitaciones para descansar en espacios muy reducidos, compartiendo 20 camarotes entre 120 internos, el hacinamiento es la principal causa de que el tratamiento no sea exitoso, pues la precariedad de sus condiciones de vida implica que el adolescente no aprecie como favorable el mantenerse al interior de un centro juvenil, y busque participar en los talleres formativos únicamente para obtener beneficios que le permitan ser externado, más no su preparación para sustentarse fuera del centro.

6.2. Personal del centro juvenil

En cuanto al personal que forma parte del equipo que brinda tratamiento al menor infractor se ha constatado mediante entrevistas realizadas a funcionarios de los Centros Juveniles, que varios educadores sociales emplean violencia contra los menores, considerándola como el único medio para llegar al adolescente interno, motivo por el cual en el año 2018 se ha despedido a seis de ellos en el Centro Juvenil de Varones de Lima.

De acuerdo a los estándares de las normas internacionales, idealmente debería contarse con un psicólogo por cada 10 adolescentes; no obstante, en la práctica solo se cuenta con aproximadamente 30 psicólogos para brindar atención a 756 menores, en el caso del CJDR Lima.

Otro punto importante a tener en cuenta es que el sueldo del personal que conforma el equipo multidisciplinario de los centros juveniles se encuentra entre los S/ 1,300 y S/ 1,500, lo que significa que, con el tiempo, dichos profesionales buscarán una labor que implique una mejor remuneración.

Durante el año 2017 se capacitaron únicamente a 151 profesionales que forman parte de los equipos multidisciplinarios de los

juzgados, Gerencia de Centros Juveniles y Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación. Es necesario también capacitar al personal que mantiene trato directo con el menor diariamente debido a su labor en el centro. Empero, en nuestro país no se capacita a dicho personal, la capacitación antes mencionada se realizó en una sola oportunidad al personal de seguridad del Centro Juvenil de Lima, pero no se ha realizado con ningún otro centro juvenil.

6.3. Condiciones de salud para los menores internos

En relación a la atención de la salud, se cuenta con servicios médicos mínimos, cada menor recibe atención médica al ingresar al centro juvenil y se realizan revisiones médicas periódicamente de acuerdo a la necesidad que se presente.

Todo centro juvenil cuenta con un tópico en el que se encuentran dos enfermeras, un odontólogo, un psiquiatra y dos médicos generales. Al respecto, la Defensoría del Pueblo ha informado que ésta cantidad de personal resulta ínfima para atender a todos los jóvenes internos; aunado al hecho de que no se contaba con los instrumentos necesarios para llevar a cabo revisiones médicas básicas, mucho menos con medicinas.

Cabe señalar que todos los adolescentes internos se encuentran afiliados al Seguro Integral de Salud, y el centro juvenil cuenta con dos movilidades en caso de presentarse emergencias médicas que requieran el traslado de algún menor a un centro médico.

6.4. Oportunidades de estudio

Respecto a la educación de los menores infractores, se tiene que gran parte de ellos no cuenta con educación básica regular, alrededor de 89.4% cuenta con educación

básica, mientras que 18.2% ha culminado los estudios primarios, teniendo en cuenta ello, existe una gran labor pendiente por realizar.

La educación para los menores que se encuentran internos se brinda a través de los Centros de Educación Básica Alternativa; no obstante, debido a la gran cantidad de adolescentes que requieren de este servicio, y la falta de áreas destinadas a tal fin, resulta imposible lograr la formación de todos los menores que lo requieren. En el caso de los talleres que se brindan, ocurre lo mismo, pudiendo recibir este servicio sólo 200 adolescentes.

Asimismo, el propio personal del Centro Juvenil ha manifestado la carencia de talleres suficientes y la diferenciación de éstos ante las diversas necesidades que los jóvenes pueden presentar. Cabe señalar que, para que los jóvenes puedan recibir provechosamente todo el tratamiento brindado es importante la participación y acompañamiento familiar.

En relación a las oportunidades de estudio que en convenio se manejan con institutos y universidades, se ha tomado conocimiento que el centro juvenil tiene convenios con algunas instituciones como la Universidad Católica Sede Sapiente, que otorga una beca anualmente, el instituto salesiano que otorga media beca, empero el primer período de estudios debe ser costeadado por el joven.

6.5. Oportunidades de trabajo.

Sobre las oportunidades de trabajo que se manejan se tiene que el centro juvenil registra los datos de los menores y sus datos personales como habilidades, creándose un legajo a partir del cual una vez se tiene la posibilidad de que accedan a un trabajo se realiza la inclusión, las sedes laborales con que se cuenta son el Poder Judicial, Supermercados peruanos, Atento y Ministe-

rio de Trabajo y Ministerio de la Producción. El Poder Judicial brinda de 3 a 4 oportunidades de trabajo de manera mensual, durante el mes de designan a más de 10 jóvenes, ya que también se reemplazan a aquellos que no cumplen con su labor.

Existe un programa para los jóvenes que han cumplido con la medida socioeducativa, en que se les invita a una reunión anual, se realiza un compartir con los demás adolescentes, no vienen para que se les promueva un trabajo o estudios, hay un diseño para el programa de egresados pero según el propio personal del Centro Juvenil de Lima no se está cumpliendo cabalmente, es necesario un programa de acogida que brinde al menor externado un lugar de residencia, dado que en muchas oportunidades son externados sin tener adonde ir, sin contar con trabajo o estudios.

Se requiere también de una capacitación especializada de los especialistas a cargo del tratamiento del menor infractor que contribuya a que éstos puedan ser capacitados en talleres más diversos, que permitan su desarrollo no sólo como adolescentes, sino que les permitan encontrarse capacitados para realizar una labor mediante la cual sostenerse una vez sean externados, para ello es necesario contar con nuevas metodologías técnico productivas, guiándose por las nuevas tendencias educativas orientadas a cubrir las necesidades laborales y productivas que demanda el mercado laboral, empresarial así como de la comunidad en su conjunto.

Cabe precisar que el Comité sobre Derechos del Niño ha recomendado hace una considerable cantidad de tiempo lo siguiente: «El Comité recomienda que los Estados Parte evalúen periódicamente,

preferentemente por medio de instituciones académicas independientes, el funcionamiento práctico de su justicia de menores, en particular la eficacia de las medidas adoptadas, incluidas las relativas a la discriminación, la reintegración social y la reincidencia. La investigación de 103 cuestiones como las disparidades en la administración de la justicia de menores que comporten discriminación, y las novedades en ese ámbito, por ejemplo, programas efectivos de remisión de casos o nuevas actividades de delincuencia juvenil, indicará en qué aspectos clave se han logrado resultados positivos y en cuáles la situación es preocupante. Es importante que los menores participen en esa labor de evaluación e investigación, en particular los que han estado en contacto con partes del sistema de justicia de menores». (párr. 99 de la Observación General N° 10).

Se concluye que hace falta un mayor compromiso por parte de las autoridades de gobierno encargadas de la asignación del presupuesto que se maneja para los centros juveniles, estando a las carencias de infraestructura, mobiliario y personales que en éstos existe para lograr el fin resocializador y de rehabilitación del adolescente. De ello depende que la gerencia de los centros juveniles, pueda realizar las coordinaciones pertinentes para la contratación del personal que hace falta, así como la mejora de los ambientes donde se presta el servicio, que permita al menor en conflicto con la ley penal recibir no sólo una educación básica regular, sino principalmente oportunidades de acceder a becas para recibir estudios técnicos o universitarios, a través de la suscripción de convenios con más instituciones de las que se cuenta hasta el momento, con el fin de hacer más viable su inserción en el mercado laboral, y su independencia de los grupos delincuenciales.

VII: CONCLUSIONES

- 1.) Es imperioso reestructurar y modernizar las áreas de estudio y capacitación laboral de los Centros Juveniles, que brinden una mayor comodidad a los jóvenes con el fin de alcanzar su aprendizaje en las mejores condiciones.
- 2.) Es necesario adquirir materiales y maquinaria actual, ya que es necesario se les capacite con el empleo de herramientas vigentes.
- 3.) Hace falta ampliar de convenios institucionales para la capacitación del personal a cargo del tratamiento del adolescente infractor.
- 4.) Es menester también fortalecer de los convenios suscritos con instituciones educativas, públicas y privadas que permitan al joven la obtención de certificados válidos ante el mercado laboral.
- 5.) Finalmente hace falta mayor soporte por parte de las instituciones del Estado para erradicar por completo la posibilidad de reincidencia del joven infractor, y sobretodo garantizar un mayor acceso a oportunidades laborales, fortificando las relaciones existentes con las ONGs dedicadas al apoyo de la reinserción social de los adolescentes.

Sistema Eficaz para su Recuperación Personal y Social».

3. **Cornejo, S. (2014).** *La Creación de Centros Especializados de Rehabilitación e Integración social del Menor Infractor.* Tesis para la obtención del título de Abogado. Recuperado de: file:///C:/Users/mtalledo/Downloads/T-UCE-0013-Ab-260%20(3).pdf.
4. **Couso, J. (2012).** *La Especialidad del Derecho Penal de Adolescentes.* Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512012000100007.
5. **González, M. (2010).** *El tratamiento de la delincuencia juvenil en la Unión Europea. Hacia una futura política común.* Valladolid, Lex No. 2010.
6. **Flores, R. Villagrán, N. Morales, P. Mellado, G. (2015)** «*Reinserción Social. Hacia un Concepto desde los Actores Vinculados a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente*». Fundación Tierra Esperanza.
7. **Ramírez, M. (2019).** *La justicia penal juvenil en el Perú. El cumplimiento de los indicadores de un sistema de protección integral.* Lima: Repositorio PUCP. Recuperado de: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/136398/Texto%20acad%20a9mico%20Mercedes%20Ram%20adrez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

VIII.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. **Carrasco, N., García, J y Zaldívar, F. (2014).** *Estimación y caracterización de los antecedentes de protección de los menores infractores.* Anuario de Psicología Jurídica. Recuperado de: <http://clacso.redalyc.org/articulo.oa?id=315031876004>.
2. **Corante, L. (2012).** «*Readaptación e Inserción Social del Adolescente Infractor en Alto Riesgo - Guía Práctica de un*
8. **Reátegui, J.** *Manual de Derecho Penal Parte General.* Volumen I. Editorial Instituto Pacifico S.A.C.
9. **Seijas, T. (2014).** *Interpretación indebida de la norma respecto al internamiento de menores infractores.* Revista Jurídica «Docentia et Investigatio». Vol. 16.
10. **Villa Stein, J.** *Derecho Penal Parte General,* Ara Editores.